

Dichos premios, que serán liquidados y percibidos en la forma definida por el vigente pliego regulador de la función, constituyen la dotación del Recaudador para cubrir los gastos totales de la Zona y, simultáneamente, la remuneración o retribución del mismo, siendo inherentes a la propia Zona y a cargo directo de su titular aquellos gastos totales, incluso los de afianzamiento de su gestión y la de sus empleados.

4.ª El Recaudador nombrado, sin perjuicio de la fianza que a la Diputación corresponda ante la Hacienda como Entidad pública concesionaria, y de la responsabilidad directa que la Hacienda pueda exigirle, deberá constituir fianza ante la Diputación Provincial, afecta a las responsabilidades del cargo, tanto si dimanen de actos u omisiones propios del Recaudador como de sus Auxiliares, y responderá de toda falta de fondos cualquiera que sea su causa, y de cuantas responsabilidades subsidiarias de carácter pecuniario puedan afectar personalmente al Recaudador, incluso del perjuicio de valores.

La fianza consistirá en la suscripción de la conformidad al régimen establecido en las Pólizas de aseguramiento con la Compañía Española de Seguros de Crédito y Caución o la Entidad que pudiera sustituirla, con todas las obligaciones a ello inherentes y, en especial, la del pago de la prima asignada a la Zona de cuya provisión se trata con la cobertura de 100.475.59 pesetas, salvo en el caso de que resulte nombrado un concursante no funcionario público, que vendrá obligado a constituirla precisamente en metálico o en Valores del Estado por cuantía equivalente al 4 por 100 del cargo de valores del último año.

El afianzamiento indicado se efectuará en el transcurso de dos meses, contados desde la notificación del nombramiento al interesado, y, en todo caso, antes de su toma de posesión.

5.ª Los concursantes, por el solo hecho de presentar su instancia, adquieren la obligación expresa para el exacto cumplimiento de sus obligaciones como Recaudadores, en la forma prevenida por las disposiciones vigentes, así como a la estricta observancia de las normas que la Diputación ha dictado y dicte en lo sucesivo para el mejor funcionamiento del Servicio recaudatorio, y, en especial, el pliego de condiciones económico-administrativas regulador de dicha función que están en vigor.

Si cesara la Diputación en el Servicio recaudatorio, cesará igualmente el Recaudador en el plazo que fije la Corporación, sin derecho a indemnización alguna.

6.ª El resultado del concurso será notificado a los efectos previstos legalmente, tanto al que resulte designado como a los demás aspirantes, que, a tal fin, designarán domicilio expreso para oír notificaciones.

Madrid, 2 de abril de 1962.—El Secretario, Juan Luis de Simón Tobalina.—V.º B.º, el Presidente.—1.702.

RESOLUCION de la Diputación Provincial de Málaga por la que se anuncia convocatoria para la provisión en propiedad de una plaza de Profesor de Sala, para el Servicio de Cirugía, vacante en la plantilla del Cuerpo Médico de la Beneficencia Provincial.

Es objeto de esta convocatoria la provisión, mediante oposición directa y libre, de una plaza de Profesor de Sala para el Servicio de Cirugía, vacante en la plantilla del Cuerpo Médico de la Beneficencia Provincial, dotada con el haber anual de 22.000 pesetas y demás derechos y obligaciones reglamentarios.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes en la Secretaría de esta Excma. Corporación, dirigidas al ilustrísimo señor Presidente, dentro del plazo de treinta días hábiles contados a partir de la publicación del presente anuncio.

Los ejercicios darán comienzo el día que el Tribunal señale, una vez transcurrido el plazo de tres meses a partir de la publicación de este anuncio en el «Boletín Oficial del Estado».

La convocatoria y bases a que ha de ajustarse la oposición aparecen insertas en el «Boletín Oficial» de la provincia número 82, correspondiente al día de hoy.

Lo que se hace público para general conocimiento.
Málaga, 10 de abril de 1962.—El Presidente.—1.620.

RESOLUCION de la Diputación Provincial de Pontevedra por la que se hace público el Tribunal que ha de juzgar el concurso restringido para cubrir en propiedad una plaza de Jefe de Negociado.

El Tribunal que ha de resolver el concurso restringido para cubrir en propiedad una plaza de Jefe de Negociado ha quedado constituido como sigue:

Presidente:

Ilmo. Sr. D. Prudencio Landin Carrasco.
D. Antonio Lombos Vidal, Diputado provincial (suplente).

Vocales:

D. Luis Jáudenes García de Sola, Abogado del Estado.
D. Emilio Bonelli García Morente, Abogado del Estado (suplente).
D. Adriano Pintos Fonseca, representando a la Dirección General de Administración Local.
D. José González García (suplente).
D. José Sanz Ramos, representando al Profesorado oficial del Estado.
D. Mariano García Martínez (suplente).
D. Manuel Cabanillas Pérez, Secretario de la Diputación.
D. Luis Sacarrera Ochoa (suplente).
D. Arturo Ruibal Carballeda, Jefe de Negociado.
D. Manuel Blanco Filgueira (suplente).

Lo que se hace público para general conocimiento.
Pontevedra, 11 de abril de 1962.—El Presidente, Prudencio Landin.—El Secretario, Manuel Cabanillas.—1.646.

RESOLUCION de la Diputación Provincial de Sevilla por la que se transcriben las bases que han de regir para proveer una plaza de Recaudador de Contribuciones e Impuestos del Estado en la zona de Marchena, mediante concurso.

Base 1.ª Características de la Zona, premio y fianza.

Zona: Marchena.

Pueblos: Marchena, Arahal y Paradas.
Promedio del cargo ordinario de valores en el bienio 1960-1961, 10.597.929 pesetas.

Categoría: Primera.

Valores del Estado.

Premio de cobranza voluntaria: 1,30 por 100.

Participación en apremios: Una tercera parte de la concedida a la Corporación Provincial.

Recompensa por incremento en recaudación voluntaria: 50 por 100 de la concedida a la Corporación Provincial.

Impuesto de Plagas del Campo: 50 por 100 del premio que percibe la Corporación en recaudación voluntaria y un tercio en los recargos de ejecutiva.

Arbitrios municipales: El mismo premio y participación en recargos de apremio que en valores del Estado.

Cuantía de la fianza: 1.059.792.

Base 2.ª Turno a que corresponde: Funcionarios de esta excelentísima Diputación Provincial.

Base 3.ª Condiciones para concursar:

1.ª Ser funcionario administrativo de la Excma. Diputación Provincial de Sevilla, mayor de edad, en servicio activo, con antigüedad superior a cuatro años.

2.ª Pueden también concursar funcionarios de Hacienda, en activo, con más de cuatro años de servicios, pertenecientes a los Cuerpos que señala el artículo 24 del Estatuto de Recaudación, así como particulares, mayores de edad; bien entendido que sólo podrán ser designados los primeros cuando no concursen funcionarios provinciales, y los segundos cuando no concurren ninguna de las dos clases de funcionarios.

Base 4.ª El orden de preferencia de los concursantes será el siguiente:

Para funcionarios provinciales:

1.º Los que a la sazón sean Recaudadores o lo hubieren sido en propiedad.

2.º Los que cuenten con más de cuatro años de servicios a la Corporación.

Para todos será condición indispensable la de encontrarse en situación activa en la fecha en que se produjo la vacante. Los concursantes que sean Recaudadores precisarán reunir y justificar, mediante certificación de la Tesorería de Hacienda, los siguientes extremos:

a) Llevar en dicha fecha más de dos años al frente de la Zona que desempeñen.

b) No haber incurrido durante los dos últimos años, en faltas de las calificadas como graves o muy graves.

c) No tener valores pendientes anteriores a los últimos ocho años.

d) Que su gestión durante el último bienio ofrezca un incremento de recaudación voluntaria y ejecutiva, apreciado conjuntamente, de más de una quinta parte de la diferencia entre el tipo de la recaudación lograda y 100, o que el Recaudador concursante hubiera obtenido en los dos años del bienio primeramente citado la recompensa especial por recaudación a que se refiere el artículo 195 del Estatuto de Recaudación.

Los méritos determinantes en los funcionarios provinciales no recaudadores serán:

- La mayor categoría y clase del funcionario.
- El mayor tiempo de servicios a la Diputación.
- El mayor tiempo de servicios en funciones recaudatorias de arbitrios y tasas provinciales.
- La menor edad.

Para funcionarios de Hacienda:

El orden de prelación será el establecido en el artículo 27 del Estatuto de Recaudación.

Para no funcionarios:

La Corporación apreciará discrecionalmente los méritos que acrediten.

Base 5.ª El plazo de admisión de solicitudes será de treinta días hábiles a contar desde el siguiente, inclusive, al de la publicación de este anuncio en el «Boletín Oficial del Estado».

Las instancias se presentarán en la Secretaría de la excelentísima Diputación Provincial, Negociado de Registro, y en horas de nueve a catorce.

Conforme al artículo 6.º del Reglamento de Oposiciones y Concursos, de 10 de mayo de 1957, bastará que los solicitantes manifiesten en sus instancias, expresa y detalladamente, que reúnen todas y cada una de las condiciones exigidas, especialmente las que puedan determinar preferencia en el nombramiento, referidas a la fecha de expiración del plazo de presentación, así como los méritos que estimen convenientes.

Base 6.ª El concursante propuesto para Recaudador presentará en el plazo de treinta días hábiles los documentos siguientes:

Si es funcionario provincial o de Hacienda con carácter de Recaudador o ex Recaudador, certificación de la Tesorería de Hacienda con arreglo al modelo número 1 del Estatuto de Recaudación exigido en la norma 2.ª del artículo 26 de dicho Estatuto.

El funcionario provincial, certificación en que conste su categoría y antigüedad y de carecer de nota desfavorable.

El funcionario de Hacienda, la hoja de servicios.

Si no está comprendido en los grupos anteriores, certificación de nacimiento legalizada en su caso, de buena conducta, negativa de antecedentes penales y de adhesión al Movimiento.

También presentará el propuesto, de cualquiera de los tres grupos, los justificantes de los méritos que hubiera consignado en su instancia.

La no presentación de estos documentos producirá la eliminación del concurso y el acuerdo de nueva propuesta.

Base 7.ª La fianza en efectivo, valores del Estado o Cédulas del Banco de Crédito Local, habrá de quedar constituida dentro de dos meses siguientes a la publicación del nombramiento de Recaudador en el «Boletín Oficial» de la provincia.

Base 8.ª La Diputación Provincial no dará posesión al designado mientras no sea firme el nombramiento, bien porque no sea impugnado o porque recaiga resolución del Ministerio de Hacienda en caso de reclamación.

Base 9.ª La falta de toma de posesión por el funcionario designado, ya sea por no haber constituido la fianza o por renuncia al cargo, determinará la inexcusable declaración de excedencia voluntaria por un año, contado desde el término del plazo de posesión, y en el caso de no ser funcionario, la eliminación de todo concurso posterior en cualquier provincia durante el plazo de dos años.

Base 10. El Recaudador designado cesará como tal, sin derecho a indemnización ni reclamación alguna, en los casos en que cesara la Excm. Diputación como Entidad recaudatoria por cualquiera de los motivos comprendidos en los apartados 1.º, 2.º y 3.º de la condición número 4 del artículo 45 del vigente Estatuto de Recaudación.

Base 11. El Recaudador designado se responsabiliza ante la excelentísima Diputación Provincial por cuantas sanciones puedan imponerse por las Autoridades de la Hacienda Pública por negligencia o ignorancia en el cumplimiento de sus obligaciones, así como del importe de aquellos valores que se le estimen perjudicados, cuyas sanciones y perjuicios repercutirán íntegramente en el Recaudador nombrado.

Base 12. La Corporación podrá revisar la fianza del Recaudador cuando los cargos aumenten en un 20 por 100 deducido del promedio de un bienio, en relación con la cantidad consignada en estas bases.

Base 13. El Recaudador designado tendrá las incompatibilidades expresamente señaladas en el Estatuto de Recaudación y en la vigente legislación aplicable.

Base 14. La Excm. Diputación se reserva el derecho de modificar las condiciones económicas descritas, en caso de que la legislación disminuyera el premio en voluntaria y participaciones en recargos de apremio que el Estado le tiene concedidos por el Servicio de Recaudación.

Base 15. El Recaudador designado estará sujeto a las disposiciones del Estatuto de Recaudación de 29 de diciembre de 1948, disposiciones complementarias y a cuantas se dicten en lo sucesivo por la Superioridad y remitiéndose, por tanto, a los derechos y obligaciones que le imponen aquellos textos legales y a cuantos emanen de la Administración Pública, de esta Corporación y del Jefe provincial del Servicio recaudatorio.

Base 16. Serán de cuenta del Recaudador designado todos los gastos necesarios para la función a desempeñar, local, personal, material, locomoción, etc.

Base 17. Si fuera designado para el cargo un funcionario provincial, pasará a la excedencia activa. Si lo fuera de Hacienda, le será aplicable su legislación específica.

Base 18. Todos los gastos de inserción de anuncios en los «Diarios Oficiales», así como los gastos e impuestos de formalización del nombramiento, constitución de fianza, etc., serán de cuenta del designado Recaudador.

Sevilla, 30 de marzo de 1962.—El Presidente, Miguel Maestre y Lasso de la Vega.—1.602.

RESOLUCION de la Diputación Provincial de Tarragona haciendo público el Tribunal y aspirantes admitidos para proveer la plaza de Taquígrafo vacante en la plantilla de funcionarios de la misma.

Presidente: Ilmo. Sr. Presidente de la Excm. Diputación Provincial o Diputado en quien delegue.

Vocales:

Don Adolfo Enrique Millán López, del Cuerpo Técnico del Ministerio de la Gobernación, en representación del Director general de Administración Local, designado por el excelentísimo señor Gobernador civil de la provincia.

Señorita María Dolores Cabré Monserrat, Catedrática numeraria del Instituto Nacional de Enseñanza Media, en representación del Profesorado oficial.

Don Conrado Miquel Carreras y don Adolfo Marchena Mir, taquígrafos.

Don Emilio Tortosa Mollá, Abogado, Secretario de la excelentísima Diputación Provincial.

Secretario: Don Alfonso Ferrer Rodríguez, funcionario Jefe del Negociado de Personal de la Excm. Diputación.

Aspirantes: Srta. Montserrat Guardiola Sala.

Excluidos: Ninguno.

Lo que para general conocimiento y el de aquellos a quienes pueda interesar, se hace público en este diario oficial, en cumplimiento y a efectos de lo dispuesto en el Decreto de 10 de mayo de 1957, por el que se aprueba el régimen general de oposiciones y concursos.

Tarragona, 9 de abril de 1962.—El Presidente, Antonio Soler Morey.—El Secretario, Emilio Tortosa Mollá.—1.624.

RESOLUCION del Ayuntamiento de Alcalá de Guadaíra (Sevilla) por la que se transcribe relación de aspirantes admitidos a la oposición convocada para proveer la plaza de Oficial Mayor de este Municipio.

Finalizado en el día de ayer el plazo de treinta días hábiles que fuera concedido para la admisión de instancias de aspirantes que desean tomar parte en el concurso o en los